



## **BREVE RESUMEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DERIVADO DE LA RC PROFESIONAL**

Con carácter previo al análisis sobre el proceso judicial derivado de la responsabilidad civil profesional, resulta trascendental conocer qué hacer en caso de siniestro.

Ante cualquier reclamación por escrito dirigida al mutualista (email, carta, burofax, papeleta de conciliación, demanda judicial...) hay que dar parte a MUSAAT a la mayor brevedad posible a través del colegio profesional.

Si lo que se recibe es una demanda judicial, además de entregarla en el colegio profesional junto a la documentación adjuntada a la misma y al parte de comunicación de daños, resulta de suma importancia recabar toda la información y documentación relevante sobre el proceso constructivo (actas de visita de obra, fotografías, certificados de calidad, correos electrónicos, etc...), para que dicha documentación pueda ser aportada con la contestación a la demanda, o incluso para que forme parte como anexo del informe pericial.

Existen dos tipos de procedimientos judiciales por los que se tramitan las reclamaciones, en función de su cuantía:

- Procedimiento o Juicio Ordinario: reclamaciones de cuantía indeterminada o de cuantía superior a 6.000 €
- Juicio Verbal: reclamaciones de cuantía que no exceda de 6.000 €.



Se tramitan asimismo según las reglas del Juicio Verbal aquellos procesos en los que al menos una de las partes se encuentre en situación de concurso de acreedores: el incidente concursal, que tramita el Juzgado de lo Mercantil, en lugar del Juzgado de Primera Instancia.

Recibida una demanda judicial, partir del día siguiente a su notificación comienza el plazo para presentar la contestación, que no es, sino el escrito de oposición a las pretensiones de la demanda (y en el que se anuncia, en su caso, la aportación de la prueba pericial).

Este plazo para contestar a la demanda difiere según el tipo de procedimiento por el que se tramite la reclamación:

- Procedimiento Ordinario: 20 días hábiles
- Juicio Verbal: 10 días hábiles

Junto al escrito de contestación a la demanda deben acompañarse todos los documentos en los que fundemos el derecho a la tutela judicial, no pudiéndose presentar con posterioridad, a excepción del informe pericial, cuya aportación la Ley permite se haga con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la Audiencia Previa en el Procedimiento Ordinario o del acto del juicio en el Juicio Verbal.

Así como en el Procedimiento Ordinario una vez presentadas las contestaciones a las demandas por parte de los demandados se celebra una comparecencia denominada "Audiencia Previa" (a la que asistimos abogados y procuradores) en la que, además de resolverse cuestiones fácticas y jurídicas que se hayan podido plantear, se acuerdan las pruebas a practicar en el acto del juicio y la fecha de celebración del mismo, en el Juicio Verbal tras la presentación de las contestaciones el Juzgado procede a señalar la fecha para la celebración del acto del juicio.



El desarrollo del acto del juicio en ambos tipos de procedimientos judiciales es el mismo.

La Ley de Enjuiciamiento Civil, establece el orden en que deben practicarse las distintas pruebas, comenzando por el interrogatorio de parte, en el que los letrados "contrarios" o "con intereses contrapuestos" pueden interrogar al profesional demandado.

Admitida esta prueba, existe obligación de comparecer; la incomparecencia, negativa a declarar o declaración mediante respuestas evasivas, conlleva la necesidad o posibilidad de que se consideren reconocidos los hechos en que el declarante hubiera intervenido personalmente y su fijación como ciertos le fuera enteramente perjudicial.

De cara a las pruebas testificales que se practican a continuación, resulta conveniente que, durante el desarrollo de vuestro encargo profesional, guardéis los datos relativos a la filiación de personas (jefes de obra, subcontratistas, trabajadores en general u otros) que en su caso puedan declarar en el futuro sobre cuestiones relevantes del proceso constructivo que, tal vez, no queden documentadas.

La prueba pericial, que se practica tras la prueba testifical, resulta de gran importancia, toda vez que es la prueba a la que se refieren y que valoran con más exhaustividad los jueces y magistrados, a la hora de fundamentar sus Sentencias.

Ello porque es esta la prueba que versa sobre los hechos más relevantes para la decisión judicial, es decir, la existencia de los daños que se reclaman, su origen, y cuáles son los métodos más adecuados de reparación de los daños que puedan existir, junto con su valoración.

Existe otra prueba prevista legalmente, la de reconocimiento judicial, si bien la práctica de la misma, a pesar de lo clarificadora que puede llegar a ser



(máxime si se acuerda su práctica con la presencia de los peritos a los que se podría solicitar su intervención) resulta, al menos en los partidos judiciales de la CAV, anecdótica.

Por motivos físicos y técnicos, resulta difícil que se acuerde la práctica de una prueba que, por lo general, requerirá el desplazamiento de jueces y personal auxiliar a lugares que pueden estar fuera del municipio en el que se encuentra el juzgado, pero en ocasiones se sigue planteando esta posibilidad o al menos que en lugar de que lo que se examine sea la obra o el edificio en sí, pueda ser algún elemento constructivo previamente aportado ya que, la prueba se refiere al examen de algún "lugar, objeto o persona" para el debido esclarecimiento y apreciación de los hechos.

Tras la práctica de todas las pruebas, por parte de Su Señoría se emitirá la Sentencia, que podrá ser desestimatoria, o íntegra o parcialmente estimatoria de la demanda.

La sentencia estimatoria de la demanda puede establecer una condena a hacer alguna cosa o entregar una cantidad de dinero, pudiendo ser esas condenas - en caso de pluralidad de partes - individualizadas, mancomunadas y solidarias.

El recurso que cabe interponer frente a la sentencia que dicte el Juzgado de Primera Instancia (o el de lo Mercantil en los incidentes concursales) es el Recurso de Apelación, que resuelve la Audiencia Provincial:

- En el Procedimiento Ordinario: en todo caso, independientemente de la cuantía
- En el Juicio Verbal: únicamente si la cuantía del procedimiento es superior a 3.000 €



En la Apelación se trata de plasmar por escrito los motivos de impugnación de los pronunciamientos que nos resultan desfavorables de la sentencia, o los que justifican la oposición al recurso que hayan planteado otras partes, pero salvo en casos muy excepcionales en los que se ha omitido una prueba en la primera instancia por motivos tasados, no se practica nueva prueba; se trata de una revisión de lo actuado en el juicio.

Frente a la sentencia que dicte la Audiencia Provincial resolviendo el, o los Recursos de Apelación que se hayan interpuesto, cabría interponer Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo pero únicamente en los siguientes casos tasados:

- Cuando la cuantía del asunto excede de 600.000 €
- Cuando la cuantía del proceso no excediere de 600.000 € o éste se haya tramitado por razón de la materia, siempre que, en ambos casos, la sentencia presente interés casacional (existencia de un previo y reiterado antagonismo entre órganos judiciales, que haya determinado la existencia de jurisprudencia contradictoria).

No es frecuente la interposición de Recursos de Casación, finalizándose la mayor parte de los procesos con la sentencia que dicte la Audiencia Provincial al resolver el, o los Recursos de Apelación interpuesto/s.

En el supuesto de sentencia estimatoria de la demanda, ya sea parcial o íntegra, y consecuente condena, se entra en fase de Ejecución de Sentencia.

Una vez emitida una sentencia firme (o no firme pero en relación a la cual se haya solicitado ejecución provisional), la problemática fundamental radica en la cuantificación de las "condenas de hacer" en las que no se establece la obligación de entregar una cantidad de dinero, sino de realizar unas obras



más o menos determinadas para reparar los daños que la Sentencia establezca.

En esos casos, la parte "ejecutante" puede optar por:

- a) Instar la ejecución de las obras por tercero a costa del deudo, en cuyo caso se nombra perito judicial que tasa esa ejecución de hacer y, tras la ratificación por el juzgado de dicha tasación se requiere al ejecutado para que deposite la cantidad en el juzgado, cantidad que será entregada para que por el tercero se lleve a cabo la ejecución.
- b) Solicitar una indemnización sustitutoria, para lo cual presentará un informe pericial de valoración.

En ambos casos, las cuantificaciones no están limitadas por la cuantía que se haya señalado en la demanda, lo cual puede dar lugar a problemas de cobertura, que se pueden intensificar ante la insolvencia de aquellos que hayan sido condenados solidariamente con el técnico demandado.

Existen distintos instrumentos y normativas a tener en cuenta para intentar limitar los efectos perniciosos que estas situaciones pueden ocasionar en el patrimonio personal de los profesionales.

La contratación de una póliza de seguro es el método más habitual para hacer frente a la posible responsabilidad civil derivada de la actuación profesional resultando fundamentales sus condiciones, delimitación de riesgos, límites de suma asegurada y necesidad de comunicación de la intervención profesional.

En cuanto a normativa existente que puede afectar a la responsabilidad y por tanto finalmente al patrimonio de los profesionales, resulta de interés la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales y fundamentalmente su artículo 11, en tanto en cuanto establece en su apartado 2 que: "...de las



*deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado..."*

Debe tenerse en cuenta asimismo lo establecido por la Disposición Adicional segunda, titulada "Extensión del régimen de responsabilidad", cuyo tenor literal es el siguiente:

*"1. El régimen de responsabilidad establecido en el artículo 11 será igualmente aplicable a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional con arreglo a esta Ley.*

*Se presumirá que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación.*

*2. Si el ejercicio colectivo a que se refiere esta disposición no adoptara forma societaria, todos los profesionales que lo desarrollen responderán solidariamente de las deudas y responsabilidades que encuentren su origen en el ejercicio de la actividad profesional."*

Por su relevancia en cuanto a la protección del patrimonio del cónyuge del profesional, resulta trascendental adoptar en el momento de contraer matrimonio o con posterioridad, un régimen económico matrimonial u otro, separación de bienes o gananciales, en que existe responsabilidad de la sociedad conyugal por deudas del profesional.

Por último, dada la posibilidad de que ante una ejecución cuyos efectos se prevean como muy negativos, se tome la decisión de disminuir o anular el patrimonio para frustrar dicha ejecución, debe advertirse que dicha actuación puede ser considerada constitutiva del delito de alzamiento de bienes regulado en el artículo 257 del Código Penal, que lleva aparejada además de



pena privativa de libertad y/o multa, la nulidad del negocio jurídico a través el cual se ha materializado el alzamiento y la restitución del patrimonio para que, el acreedor, pueda finalmente cobrar su crédito.

Cabe recordar por último, que MUSAAT, en colaboración con la Fundación MUSAAT, elaboró una "GUÍA ÚTIL QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO" para tratar de apoyar y asesorar a los mutualistas ante las reclamaciones que se les pueda plantear en cualquier momento de su vida profesional, disponible en el Área Privada de la página web de MUSAAT y en formato papel en la sede del colegio.

Proponemos asimismo, una serie de consejos útiles para la mejor articulación de vuestra defensa en caso de reclamación judicial:

- Entregar lo antes posible toda la documentación:
  - o Demanda recibida junto a la documentación adjuntada a la misma
  - o Documentos relevantes que obren en vuestro poder (actas de visitas de obra, fotografías, certificados de calidad, correos electrónicos enviados/recibidos durante el desarrollo del proceso constructivo, etc.
  
- Complimentar en el Parte de Comunicación de Daños el apartado 6 "Informe del asegurado"